



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00240-00
DEMANDANTE:	MAURICIO VIEIRA LONDOÑO
DEMANDADA:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO)** instaurada por **MAURICIO VIEIRA LONDOÑO** en contra de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por **MAURICIO VÉLEZ UPEGUI**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a la demandada a través de su representante legal y/o de quien haga sus veces, acompañado de la copia auténtica de la misma con sus anexos, y prevéngasele que deberá dar respuesta, por intermedio de apoderado judicial, en el curso de la audiencia pública que se señalará.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-381 de abril 5/00, **VINCÚLESE** a **“ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. – ASTRABANSAN SECCIONAL MEDELLÍN**, y **NOTIFÍQUESE** a través de su representante legal o de quien haga sus veces, y adviértase que deberá allegar la prueba de existencia y representación legal y la composición de la junta directiva.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2º del artículo 8º de La ley 2213 de 2022).

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Ahora bien, conforme al artículo 3º ibídem, en lo sucesivo cada parte deberá

suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los apoderados se presumen coincidentes con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se reconoce personería a los abogados **JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA** y **AMPARO HOYOS ZULUAGA**, el primero portador de la tarjeta profesional No. 72.951 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandante, como principal y sustituta respectivamente, en los términos y con las facultades del mandato a ellos conferido; advirtiendo que de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Una vez se notifique a la demandada y al sindicato vinculado, se citará a la audiencia pública consagrada en el artículo 114 del CPTSS, la cual se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual los apoderados intervinientes deberán comunicar al correo electrónico del juzgado (j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, los apoderados deberán hacer legar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.), a fin de verificar la calidad en la que intervendrán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e72d8510aa4d5e3c7a4d40aff73f5dae3373358d6a44630bbf08025b6e53459**

Documento generado en 11/07/2022 12:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>